LEY DE 5 DE ENERO DE 1950

HOSPITAL DE PUNATA.- Para su construcción, destínase las sumas que se recauden por impuesto sucesorios desde 1925 y la multa dentro del juicio de defraudación de impuestos a herederos de Daria Méndez de Camacho.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.—Destínase a la construcción del Hospital de Punata, las sumas que deben recaudarse por concepto de impuestos sucesorios, recargos legales desde 1925 y multa, dentro del, trámite de defraudación de impuestos a los herederos de la testamentaría de la señora Daría Méndez de Camacho, que actualmente se encuentra en trámite en la oficina de Impuestos Internos de la ciudad de Cochabamba.

Artículo 2o.—Comisiónase al Alcalde Municipal de Punata, para que coopere a los denunciantes en la investigación de los bienes ocultos desde la época de la apertura de la nombrada sucesión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional

La Pa. 20 de diciembre de 1949

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.—(Fdo.) C López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario. (Fdo.) G. Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) R. Parada Suárez.